

**Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0362-RSL**

**Quito, 29 de noviembre de 2021**

**PETROECUADOR**

**ING. PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA  
GERENTE GENERAL (S)  
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR  
EP PETROECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*; y, *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que**, los números 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Norma Suprema, señala que los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, los siguientes:

*“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;*

*(...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;*

*(...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” y,*

*(...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

**Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0362-RSL****Quito, 29 de noviembre de 2021**

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. // Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;*

**Que**, el artículo 314 de la Norma Suprema en mención, dispone: *“El Estado garantizará que los servicios y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”;*

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley en mención, dentro de las atribuciones y deberes del Gerente General indica: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

**Que**, la Norma de Control Interno: *“200-01: Integridad y valores éticos”*, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta*

## Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0362-RSL

Quito, 29 de noviembre de 2021

*de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;*

**Que**, mediante Resolución No. PETRO-PGG-2021-0125-RSL de 19 de mayo de 2021, el Gerente General Subrogante a la época, expidió el Código de Ética de la EP PETROECUADOR;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente de la República emitió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, las cuales en su artículo 28, dispone la obligatoriedad de implementación de las normas de comportamiento ético gubernamental dentro de la Entidad;

**Que**, mediante Resolución No. DIR-EPP-10-2021-06-08 de 08 de junio de 2021, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, resolvió nombrar al Ingeniero Pablo Alberto Luna Hermosa, como Gerente General Subrogante de la Empresa;

**Que**, en cumplimiento a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental expedidas por el señor Presidente de la República, se requiere la modificación y expedición del Código de Ética, el cual servirá de guía en la administración de la Empresa, para asegurar la transparencia en sus operaciones, los resultados de una buena gestión y la eficiencia en los productos y servicios que se ofrecen; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren en el artículo 10, número 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Norma de Control Interno 200-01, emitida por la Contraloría General del Estado,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar la expedición del Código de Ética de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR adjunto a la presente Resolución, el mismo que se encuentra acorde a los lineamientos del señor Presidente Constitucional de la República, a través de las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental.

**Artículo 2.-** Disponer el cumplimiento obligatorio del Código de Ética, a: los miembros del Directorio, trabajadores, servidores públicos, proveedores, clientes, partes relacionadas; y, toda persona que mantenga cualquier relación o interés civil o comercial con la EP PETROECUADOR.

**Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0362-RSL**

**Quito, 29 de noviembre de 2021**

**Artículo 3.-** Encárguese a la Subgerencia de Talento Humano la ejecución y difusión de la presente Resolución; así como, la ejecución y modificación de los demás instrumentos que se deriven del Código de Ética.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogar la Resolución No. PETRO-PGG-2021-0125-RSL de 19 de mayo de 2021, mediante la cual se expidió el Código de Ética de la EP PETROECUADOR, en virtud de los antecedentes del presente documento.

Notifíquese y cúmplase, dado en el despacho de la Gerencia General.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

Anexos:

- petro-thu-2021-0954-m.pdf
- cÓdigo\_de\_Ética\_septiembre\_2021.pdf

Copia:

Señora  
Administrador Quipux  
**Administrador Quipux**

mt/er/nm/ns/HO/RR